

República de Colombia



Rama Judicial

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOYACÁ (BOYACÁ)

INFORME SECRETARIAL:

Los oficios que anteceden se recibieron los días 17 y 29 de noviembre de 2022, se agrega a los autos respectivos, y hoy 30 de noviembre del corriente año pasa al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra agotado el termino de traslado concedido, para los ordenamientos a que haya lugar.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

LELIAN STAEL BAREÑO AMÉZQUITA
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOYACÁ (BOYACÁ)

Boyacá, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que el término de traslado del avalúo determinado en auto de fecha 3 de noviembre del año en curso venció y este no fue objetado se impartirá aprobación a la misma

Igualmente, se allega sustitución de poder realizada por Cesar Daniel Escobar Páez a la estudiante de derecho María Paula Montenegro Ruiz, como apoderada de la señora Ana Hydu Contreras Bermúdez, representante legal del menor A. C. Tovar Contreras.

Del examen de la sustitución de poder allegada, se tiene que esta se ajusta a derecho, por lo cual se procederá a reconocer personería jurídica.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo determinado en auto de fecha 3 de noviembre del año en curso, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS (\$13.729.500,00) para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-169937, y que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por Cesar Daniel Escobar Páez a la estudiante de derecho María Paula Montenegro Ruiz.

TERCERO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho María Paula Montenegro Ruiz como apoderada de la señora Ana Hydu Contreras Bermúdez, representante legal del menor A. C. Tovar Contreras, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el presente proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO IBAGUE PINILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOYACÁ (BOYACÁ)
SECRETARIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 046 HOY 02 DE
DICIEMBRE DE 2022.

LELIAN STAEL BAREÑO AMÉZQUITA
Secretario

Firmado Por:
Fernando Ibagué Pinilla
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Boyacá - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7911415ea77253b7570f598843dcbe1619b03a72b412f8f3fa50df3fd972608**

Documento generado en 01/12/2022 02:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOYACÁ (BOYACÁ)

PASE AL DESPACHO:

El memorial que antecede se recibió el día 25 de octubre de 2022, se agrega a los autos respectivos, y hoy 2 de noviembre del corriente año pasa al Despacho del señor Juez, para los ordenamientos a que haya lugar.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

LELIAN STAEL BAREÑO AMÉZQUITA
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOYACÁ (BOYACÁ)

Boyacá, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Allega el apoderado de la parte demandante solicita se fija fecha para remate del bien inmueble denominado “El Diamante” ubicado en la vereda Huerta Grande del municipio de Boyacá (Boyacá), el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, así mismo allega certificado catastral donde se encuentra el avalúo del bien inmueble, y solicita se de aplicación al artículo 444 del C. G. P. en cuanto la tasación del avalúo del mismo.

Por lo anterior, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C. G. P., habiéndose presentado el avalúo catastral a efectos que sea tenido en cuenta incrementado en un 50% de su valor, como avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, se dará traslado del mismo por el término de diez (10) días, a la parte ejecutada.

De otra parte, en lo referente a la solicitud de fecha para el remate, la misma se resolverá una vez se agote el procedimiento establecido en el artículo 444 del C. G. P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Boyacá.

RESUELVE.

PRIMERO.- TENER avaluado en la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS (\$13'729.500,00) el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 070-169937, y que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones realizadas.

SEGUNDO.- CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la parte ejecutada y para que los interesados presenten, de ser el caso, observaciones al mismo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

TERCERO.- En cuanto a la solicitud de fijar fecha para el remate, la misma se resolverá una vez se agote el procedimiento establecido en el artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FERNANDO IBAGUE PINILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOYACÁ (BOYACÁ)
SECRETARIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 042
HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.



LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA
Secretario

Firmado Por:
Fernando Ibague Pinilla
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adae819fe13f12c9113dec600cfa62f5303ff1b70c53c00293eceb463a01b1a**

Documento generado en 03/11/2022 02:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

1372-745590-58932-0

FECHA:

4/10/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JOSE TEODOMILO TOBAR CIFUENTES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4061735 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:15-BOYACA
MUNICIPIO:104-BOYACÁ
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0010-0660-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0010-0660-000
DIRECCIÓN:EL DIAMANTE VDA HUERTA GRANDE
MATRÍCULA:070-169937
ÁREA TERRENO:1 Ha 2000.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 9,153,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JOSE TEODOMILO TOBAR CIFUENTES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4061735
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para PROCESO EJECUTIVO.

María Alejandra Ferrelra Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tulúa, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bitulma, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Naniño, Nemocón, Nimaíma, Nocalma, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvanía, Soacha, Subachoque, Supatá, Súsá, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villota, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, pueda escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.